



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 15 de enero del 2014, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón un escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de los Parques Nacionales, tal y como se establece en la Ley 52/1982, de 13 de julio, de reclasificación y ampliación del PN de Ordesa y Monte Perdido y en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El presente documento supone la revisión del PRUG existente de 1995 el cual ha finalizado su plazo de vigencia. La redacción del documento actual es ya competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la sentencia 194/2004 del Tribunal Constitucional que traslada la gestión ordinaria y habitual de los Parques Nacionales a las Comunidades Autónomas, cuestión que se hizo efectiva con el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas de desarrollo social, económico y comunitario establecidas en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos de este espacio para la conservación de la riqueza ecológica que lo define. Al mismo tiempo, dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y de las entidades locales implicadas en este espacio natural protegido.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos del espacio, especialmente el uso turístico-recreativo y al mismo tiempo proteger los valores naturales en un espacio protegido tan diverso, este Consejo se congratula de que haya salido adelante el presente Plan de Gestión, herramienta fundamental para la conservación de estos valores y que afecta a muchos sectores y agentes implicados en la gestión. Así pues **se**



valora muy positivamente el presente documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Parque Nacional y de la población local.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 18 de marzo de 2014, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y de su Zona Periférica de Protección.

1. Consideraciones generales

En primer lugar, **se echa en falta un diagnóstico** actualizado de la situación de partida, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión del Parque Nacional (conservación, uso público, área social e investigación) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras, o sobre los argumentos que han servido para la delimitación de la zonificación.

2. Respecto a los objetivos del Plan de Gestión (apartados 5 y 6)

En el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad quedando articulada de la siguiente manera: *Uno. El apartado 2 del artículo 28 se modifica en los siguientes términos: «2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados **para unificarse en un único documento integrado**, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»*.

Esta norma se recoge perfectamente en el presente PRUG, concretamente en el Programa 8, donde se incorpora una directriz específica relativa a *integrar los criterios de gestión de la Red Natura 2000 en las áreas de esta red incluidas en el ámbito territorial de los PRUG*. Si bien las acciones propuestas en este sentido son acertadas, cabe apuntar que el presente PRUG ya incorpora sus propias directrices y acciones en el programa 1, relativas a gestión de hábitats y especies de la directiva aves y hábitats, por ello se deberá velar en este sentido por que las medidas de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 no contradigan los propuestos en el presente PRUG, aunque ya se indica que los futuros planes de gestión se incorporarán como parte misma del PRUG.

Se insta al Gobierno de Aragón a dar especial relevancia al desarrollo del **punto 1 del apartado 6 Objetivos Específicos** del PRUG (Pág. 15), donde se indica como objetivo promover la ampliación del Parque Nacional y su zona periférica de protección. Este objetivo está desarrollado en el Programa 9 con varias directrices y actuaciones en esa línea. A este respecto cabe apoyar esta iniciativa y sugerir que se recojan aquellos espacios y elementos de especial relevancia que han quedado fuera, como puede ser el caso de buena parte del valle de Pineta (por ejemplo la ZPP podría pasar a ser Parque Nacional y crear una nueva ZPP), algunos puntos de nidificación de quebrantahuesos situados en varias zonas periféricas al espacio, o poblaciones de zapatito de dama en el sector de Pineta que han quedado fuera no sólo del Parque Nacional sino también de su ZPP.

3. Respecto al apartado 8 Zonificación

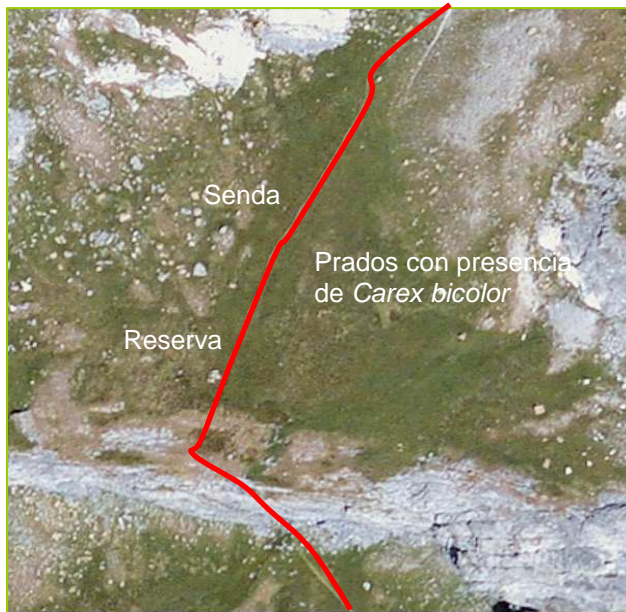
Se señala en el documento que las zonas de Reserva, son espacios cerrados al público, excepto por motivos científicos y de la propia gestión del espacio (Pág. 18), cumpliendo con lo señalado en la normativa al respecto. Sin embargo, algunas de las zonas propuestas como zona de Reserva son atravesadas por sendas para uso recreativo, cuestión que puede estar afectando a los ecosistemas más frágiles de las praderas higroturbosas. Por ello, desde este Consejo se recomienda **buscar alternativas de paso en todos aquellos casos en los que las zonas de Reserva sean atravesadas por caminos o sendas**. Se deberá en la medida de lo posible retranquear estos pasos a los límites de las zonas de Reserva y adaptarlos especialmente a zonas rocosas.



Ejemplo de la zona de Reserva de Ribereta Catuarta. La senda atraviesa los prados húmedos al oeste del límite de la Reserva (línea roja). Bastaría con buscar una alternativa y desplazar la senda al Este de la zona de Reserva.

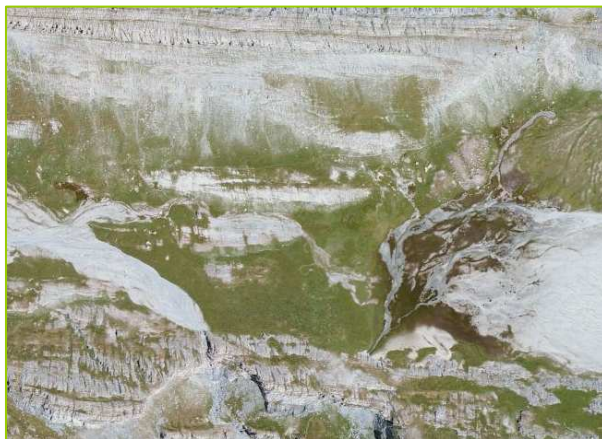
Abundando en lo anterior, otras zonas de Reserva han ajustado sus límites a estas sendas, fragmentando hábitats y pastizales y dejando poblaciones de *Carex bicolor* fuera de la zona de

Reserva. **Se recomienda que las zonas de los prados higroturbosos recojan todo el espacio de interés, y las zonas de paso se adapten a estos límites**, cuando así sea posible, y no al revés.



Ejemplo de la zona de Reserva de Ribereta Catuarta. El límite de la zona de Reserva se ajusta a la senda quedando fuera de la misma pastizales con presencia de *Carex bicolor*.

Por otro lado, hay otras zonas con presencia también de *Carex bicolor* que no han sido clasificadas como zona de Reserva como el caso de Plana Narcisos, por ello se puede proponer **completar las zonas de Reserva** con características similares.



Ortoimagen y foto de Plana Narcisos, pastizales higroturbosos con presencia de *Carex bicolor*.

Respecto a la **zona de uso moderado 1 para acampada** situada al lado del refugio de Góriz, se señala en el punto 9.2.1.3.1. (Pág. 36) que se permite el vivac y acampada nocturna hasta completar un cupo de 50 personas siempre que el refugio tenga su aforo completo. “*El vivac o acampada nocturna en este sector quedará prohibido una vez que hayan finalizado las citadas*



obras en los refugios mencionados, con la excepción del cupo de 50 personas establecido para la Zona de Uso Moderado de Góriz para los casos de aforo completo del refugio”.

Cabría establecer como propuesta una regulación de permisos para esas 50 personas, pudiéndose habilitar un sistema informático de reservas o bien expedir las autorizaciones en las oficinas del parque, de forma que se pueda controlar eficazmente por parte de la guardería del parque el número de personas real que acampan en ese sector.

Respecto a la **zona de uso General 1**, y concretamente las Infraestructuras de **aparcamiento de Pineta**, está prevista la utilización de zonas de pastos de alto valor ambiental y paisajístico como aparcamientos, una vez clausurado el aparcamiento tradicional al lado de río. Este Consejo considera que deberá estudiarse articular **otras fórmulas para reducir las necesidades de zonas de aparcamiento**. Por ejemplo podría plantearse un **aparcamiento disuasorio** aguas abajo en torno al refugio de Ronatiza y combinarlo con la promoción de **fórmulas de transporte colectivo**, que además puedan generar empleo.

En cuanto a la denominada “**Zona de acampada Pratet de la Rosca**” se sugiere analizar la **vigencia legal de dicha denominación**, ya que las “zonas de acampada” como tales no están contempladas en la legislación vigente en materia de alojamientos al aire libre y puede inducir a equívocos.

Por lo que respecta a las zonas de uso limitado que se plantean para la **Zona Periférica de Protección** sólo se incluyen los Sistemas subterráneos explorados de Arañonera y la Cueva de Los Moros; propuesta que podría ser ampliada.

Teniendo en cuenta que estas zonas se definen como aquellas en las que “*se puede tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes*” **se propone incluir**, al menos, las siguientes:

- Los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos (sectores de Vignemale-Comachibosa y La Munia)
- Los parajes propuestos como Lugares de Interés Geológico:
 - Rellano glaciolacustre de Diazas
 - Valle glaciar de As Ferreras y Salto d'Ordiso
 - Valle glaciar de la Ribereta d'Otal
 - Cañón y cueva de As Gloces
 - Valle glaciar y ventana tectónica de La Larri



4. Respecto a la normativa del PRUG

Apartado 9.1 Se consideran actividades incompatibles con los fines del Parque Nacional

En el **punto 9.1.1**. Con carácter general, **punto d** se señala que: “*La introducción y liberación de sustancias químicas o biológicamente activas de cualquier tipo tanto en el Parque Nacional como en la Zona Periférica de Protección. Se exceptúan aquellas que sean precisas para el manejo y control de los recursos del Parque, así como el uso de productos fitosanitarios en los cultivos de las Zonas de Uso General 2 de la Zona Periférica de Protección*”, se podría añadir la **prohibición de usar herbicidas en cunetas de caminos, pistas y carreteras del Parque y ZPP**.

En la misma línea y sobre la excepcionalidad señalada se recomienda añadir que en los **terrenos agrícolas** situados en la ZPP donde se permite el uso de fitosanitarios se utilicen las mejores técnicas agrícolas posibles, limitando los tratamientos con productos fitosanitarios a las zonas cultivadas, sin que se afecte a los espacios colindantes con setos y linderos de campos.

En el punto o se hace alusión a la prohibición del uso del fuego. Cabría proponer el **uso excepcional del fuego** por parte de los gestores del Espacio como herramienta de **manejo de hábitats** pascícolas del Parque frente al proceso de matorralización o pérdida de determinados hábitats.

Respecto al **punto p**, relativo a la emisión de ruidos cabría añadir los producidos de forma elevada por las propias personas fuera de las zonas de uso moderado y especial, cuando puedan perturbar la tranquilidad de la fauna y del entorno. Cabría añadir como actuación para determinados tramos con presencia de especies sensibles, **señalización relativa a la obligatoriedad de mantener silencio**, para excursionistas y otras actividades como el esquí de travesía.

9.2. Se consideran actividades, usos y aprovechamientos compatibles con los fines del Parque Nacional los que se citan en el presente apartado.

En el **apartado 9.2.1b)** sobre la Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector de Añisclo, que se establece para la carretera HU-631 se señala que: “*en los periodos de alta frecuentación la circulación se llevará a cabo únicamente en el sentido de entrada al Parque Nacional, mientras que la circulación en sentido de salida se efectuará por la pista forestal asfaltada de Puyarruego-Buerba. Durante el resto del año ambos accesos serán de ida y vuelta*”.

Sobre este particular, se propone estudiar que, de modo permanente, la carretera HU-631 sea de un solo sentido, quedando como de doble sentido el tramo entre el entronque pista Nerín



con Buerba. Asimismo la pista Puyarruego-Buerba podría quedar como de doble sentido para los residentes en Gallisú, Buerba y Vio. De este modo se podrían evitar atascos en momentos concretos y además se podría establecer algún aparcamiento en cordón sobre la propia carretera.

En el **punto 9.2.1.2.3** relativo al esquí de montaña o travesía y esquí de fondo, se sugiere establecer la prohibición expresa de fabricar nieve artificial, entendiéndose que esta implica la construcción de depósitos de agua, conducciones, y en definitiva una modificación sustancial del paisaje.

En el **punto 9.2.1.2.4 Espeleología** se señala que: *“La práctica de la espeleología se permite en la Zona Periférica de Protección, con sujeción a lo que se establezca en el convenio que se suscriba con la Federación Aragonesa de Espeleología”*. Cabría añadir que aquellas **cuevas o sistemas kársticos con presencia de quirópteros**, bien como invernantes o como cría podrán ser **limitadas al público** por motivos de conservación.

Sobre el **apartado 9.2.1.2.6 Actividades acuáticas** donde se señala que *todas las actividades acuáticas como el baño, el barranquismo o la navegación sólo se podrán llevar a cabo en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional. En caso de que, tras el seguimiento de estas actividades, se aprecien alteraciones negativas sobre el medio, el Departamento competente en materia de espacios naturales protegidos podrá establecer las regulaciones oportunas*. Cabría **aplicar el principio de prevención y regular la actividad** estableciendo, si así se considera, cupos de barranquistas en los tramos más visitados.

Se recomienda además **incluir como acción la investigación sobre la actividad** (perfil del usuario, índices de frecuentación en diferentes barrancos y sus causas) y establecer un **programa de seguimiento y evaluación** de los efectos ambientales para distintas situaciones de vulnerabilidad ambiental y de desarrollo de la actividad en la ZPP.

Respecto al **punto 9.2.1.3. La pernocta** y concretamente el apartado 9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna, cabría añadir, en la línea de lo propuesto en la página 5 de este dictamen, la obligatoriedad en el caso de la zona de acampada de Góriz de obtener autorización por parte de los gestores del Parque al objeto de favorecer el control del límite de 50 personas/noche.

Asimismo, se debería aclarar el alcance de la prescripción de **“evitar”** montar la tienda de campaña en las inmediaciones de fuentes, surgencias o zonas encharcadas para evitar molestias en puntos de agua donde bebe la fauna del Parque Nacional. Esta redacción resulta ambigua lo que puede suponer dificultades para hacerla cumplir por parte de los Agentes de Protección de la Naturaleza.

Respecto al **apartado 9.2.2.2 Las actividades forestales**, apartado c) relativo a la recogida de setas, **subapartado VI** se señalan las condiciones del aprovechamiento, el método permitido para la recolección y transporte de las setas, cabe recomendar que se revise el



proyecto de Decreto por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal en Aragón, actualmente en tramitación, ya que lo recogido en el Artículo 25 Prácticas prohibidas y en el Artículo 26 Prácticas a observar en la recolección de este borrador de Decreto, es más completo que lo recogido en el presente PRUG, por lo que cabría completar el presente PRUG con las propuestas señaladas en dichos artículos.

Cabe apuntar que no se establece ningún tipo de regulación para la **recolección frutos y plantas aromáticas o medicinales**. A este respecto convendría analizar si es una actividad o aprovechamiento que se realiza en el ámbito de este espacio y si requiere algún tipo de medida de gestión.

Sobre el **apartado 9.2.3 la caza y la pesca en la Zona Periférica de Protección** y concretamente con relación al apartado 9.2.3.2 sobre la pesca, se puede proponer que se supriman los puntos d, e, f y g del PRUG por estar ya contemplados en el Plan General de Pesca de Aragón. Cualquier posible modificación o variación a estos apartados o puntos se pueden hacer a través de lo especificado en los puntos o apartados b y h de lo que expresa actualmente el PRUG. El punto h actual, suprimidos los puntos solicitados, pasaría a ser el d. El punto h del PRUG, que se propone sea el d debería poner: "El Departamento competente en materia de pesca podrá establecer tramos vedados según necesidades de conservación, previa consulta a la Junta Rectora o a petición de esta".

En el apartado 9.2.4 relativo a **investigación y el seguimiento** se sugiere hacer valer la directriz del propio PRUG de *fomentar la investigación*, aclarando que las labores de investigación que no requieran actividades extraordinarias, no precisarán autorización específica. No parece un objetivo del Parque el fiscalizar investigación por sí misma.

Del mismo modo se puede razonar para el apartado 9.2.5 relativo a las actividades comerciales, las cuales no se deberían limitar por el hecho de ser o no comerciales sino por sus posibles interferencias con el resto de normativa. Algunas de las prescripciones contenidas en este apartado podrían ser contrarias a Derecho.

Respecto al **punto 9.2.6 La construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones**, se señala en el **punto b vii** que en el Parque Nacional no se permite la iluminación artificial fija al aire libre y en la Zona Periférica de Protección, sólo se permite en las Zonas de Uso General 1 y 2 y condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. Cabe proponer sumar a los mismos **que la luz de los dispositivos lumínicos no sea blanca** para evitar atracción de insectos y que, **en ningún caso, se proyecte la luz hacia el cielo**.

En la misma línea se sugiere añadir que no se limpien mecánicamente las carreteras en invierno que no accedan a núcleos habitados o al Parador; todo ello con el fin de mantener una

tranquilidad y un aislamiento que sea regenerador para los ecosistemas y atractivo para los visitantes que busquen un contacto más intenso con la Naturaleza.

5. Sobre el punto 10 Programa de actuaciones

- 10.1.3. *Directriz General 3: (DG 3) Proteger la configuración, el silencio y la calidad de los paisajes.* Como actuación **proponer un mapa de ruido y de sensibilidad acústica**. Del mismo modo se podría complementar la acción 12 promoviendo la retirada de las luminarias existentes que no cumplan con los requisitos establecidos. Hay que tener en cuenta que Ordesa es uno de los candidatos a configurar un espacio transnacional de “cielos oscuros”.
- 10.2.1.1. *Directriz Específica 1: (DE 1) Apoyar la investigación en materia de conservación.* Como actuación proponer **realizar un mapa de riesgos geomorfológicos** que establezca una zonificación por tipo de riesgos.
- Seguir realizando un seguimiento del sarrío en el PN y de las enfermedades asociadas a esta especie.
- 10.5.1.2. *Directriz Específica 2: (DE 2) Mejorar la infraestructura y equipamientos de uso público.* Completar la medida relativa a “*Continuar con las medidas encaminadas a favorecer el acceso al Parque Nacional en transporte público reduciendo así las necesidades de aparcamiento*”, con un estudio para instaurar un transporte colectivo que lleve a los visitantes la zona de Pineta.
- En la misma directriz añadir un punto relativo a elaborar una propuesta de modificación del trazado de los senderos que cruzan zonas de Reserva.
- Respecto al punto 10.6.1. *Directriz General 1: (DG 1) Desarrollar programas de educación ambiental y formación relacionados con el reconocimiento y conservación de los valores naturales y culturales,* cabe señalar que actualmente el Parque Nacional cuenta con **educadores ambientales** en los centros de interpretación, con una gran experiencia en la atención a los visitantes. En el documento elaborado se echa de menos la implicación de estos educadores como divulgadores de la gestión en los centros de interpretación y con la población local. Estos profesionales deberían ser los auténticos intérpretes de la gestión entre los diferentes usuarios del espacio protegido, elaborando y poniendo en práctica programas educativos en estrecha colaboración con los gestores del espacio, incidiendo en cada lugar en los aspectos más necesitados.
- 10.7.1. *Directriz General 1: (DG 1) Impulsar actuaciones de desarrollo socioeconómico en coordinación con las Administraciones competentes y entidades privadas vinculadas al área de influencia socioeconómica.* Añadir una actuación relativa a realizar un

estudio de mercado para la búsqueda de canales de comercialización y venta de productos de calidad bajo la logomarca de productos alimenticios del entorno socioeconómico del PN de Ordesa y Monte Perdido.

- 10.7.2. Directriz General 2: (DG 2) *Realizar acciones concretas que faciliten la integración y desarrollo de estas actividades socioeconómicas en el Parque.* Vías pecuarias declararlas de interés especial y establecer medidas de mejora y acondicionamiento.
- Finalmente se sugiere introducir alguna acción encaminada a promover el “apadrinamiento” o custodia del territorio de elementos tanto artificiales (Ej. caminos, cunetas, cabañas y refugios) como naturales entre grupos juveniles y asociaciones.

6. Otras consideraciones de interés

Por último, se propone añadir un **cronograma** o priorización de cumplimiento de las diferentes acciones, indicar los **responsables** de ejecutar cada actuación y un **presupuesto** estimado del coste de ejecución de las acciones.

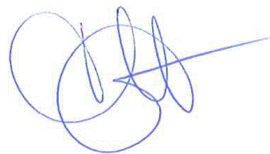
Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 9 de abril de 2014, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera